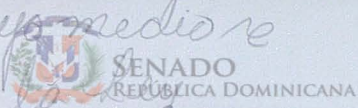


4288

P1/8946

Abril 5/46

- proyecto de Ley por cuyo medio se
modifica el Art. 10 de la Ley
#457 del 9 de mayo de 1941, sobre
Dirección General de Aduana
8 piezas



Abril 1946

1009

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de abril de 1946.

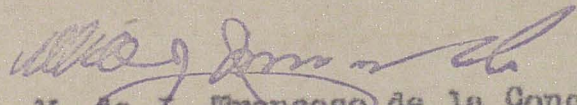
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.8489 de fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 10 de la Ley No.457 del 9 de mayo de 1941, sobre Dirección General de Aduanas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8944



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8469

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

5 ABR 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En interés del mejor y más rápido desenvolvimiento de las actividades aduaneras, he considerado conveniente ampliar la disposición del artículo 10, de la Ley número 457 del 9 de Mayo de 1941, a fin de que, en caso de emergencia, cualquier empleado de aquel ramo pueda, a juicio del Interventor correspondiente, asumir funciones de Oficial de Aduana, cuando así lo requieran necesidades del servicio.

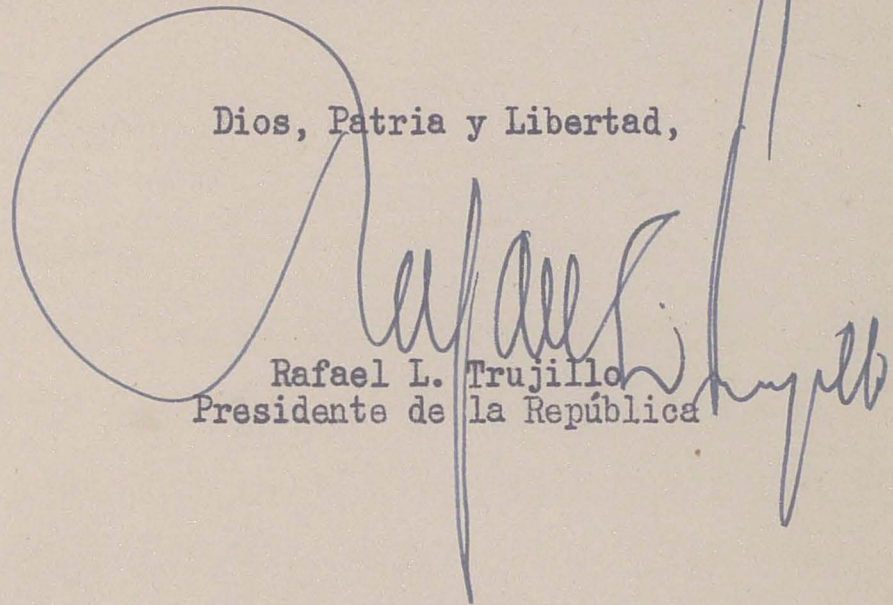
Varias son las medidas que frecuentemente hay que poner en práctica en aplicación de la mencionada Ley No. 457 y para ello es provechoso que en una circunstancia urgente, pueda disponerse de diferentes empleados en capacidad legal para actuar.

Para satisfacer la necesidad ya sentida por la Dirección General de Aduanas, he preparado el proyecto de ley

P1/8946

anexo, el cual someto, por el digno conducto de esa Alta
Cámara, al estudio del Congreso Nacional, esperando en
que merecerá la sanción legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2789

Ciudad Trujillo, D.S.D.
11 de abril, 1946.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1008 de fecha 10 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 10 de la Ley No. 457, del 9 de mayo de 1941, sobre Dirección General de Aduanas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

20188211

1008

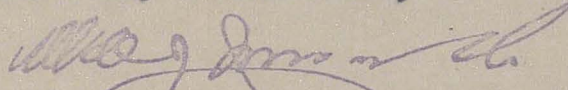
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de abril de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 10 de la Ley No. 457 del 9 de mayo de 1941, sobre Dirección General de Aduanas.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8820



Exp # 4288

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9364

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de abril del 1946.

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme informarle que la Ley recientemente votada por el Congreso Nacional por medio de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No. 457 del 9 de mayo de 1941, sobre Dirección General de Aduanas, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1158.

Muy atentamente le saluda,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/bk.



EL CONGRESO NACIONAL

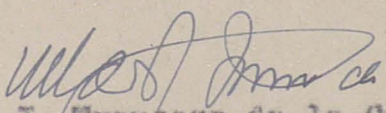
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

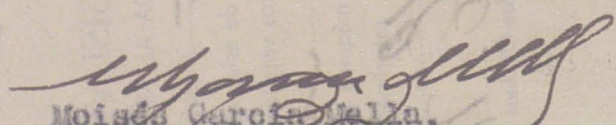
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

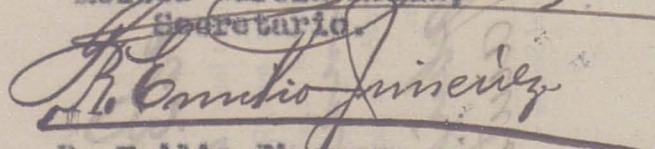
UNICO.- El artículo 10 de la Ley No. 457 de fecha 9 de Mayo de 1941, queda modificado para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 10.- Para los fines de la presente ley, se considerarán Oficiales de Aduana, el Director General de Aduanas, el Subdirector General de Aduanas, los Interventores, los Inspectores Especiales, los Celadores y los demás empleados aduaneros que a juicio del Interventor correspondiente sea necesario investir de dicha calidad de modo temporal, en caso de emergencia; o de modo permanente, y en este último caso, con la aprobación del Director General de Aduanas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Nolla,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

15 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 963 de 1946

en el folio 44 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de tantas hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Abril de 1946

J. J. Pavía
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 10 de la Ley No. 457 de fecha 9 de Mayo de 1941, queda modificado para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 10.- Para los fines de la presente ley, se considerarán Oficiales de Aduana, el Director General de Aduanas, el Subdirector General de Aduanas, los Interventores, los Inspectores Especiales, los Celadores y los demás empleados aduaneros que a juicio del Interventor correspondiente sea necesario investir de dicha calidad de modo temporal, en caso de emergencia; o de modo permanente, y en este último caso, con la aprobación del Director General de Aduanas".

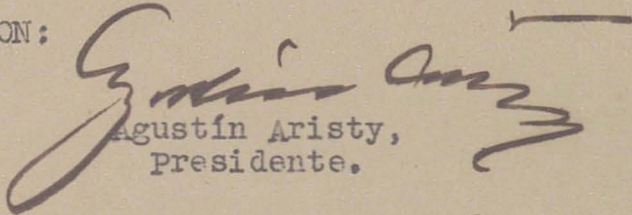
DADA ETC., ETC.....

Señores Senadores:

Junto con su mensaje No.8469, del 5 de abril corriente, el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha remitido al Honorable Senado un proyecto de ley en el sentido de ampliar la disposición del artículo 10, de la Ley No.457, del 9 de mayo de 1941, con el fin de que, en caso de emergencia, cualquier empleado de la Dirección General de Aduanas pueda, a juicio del Interventor correspondiente, asumir funciones de Oficial de Aduana, cuando así lo requieran necesidades del servicio.

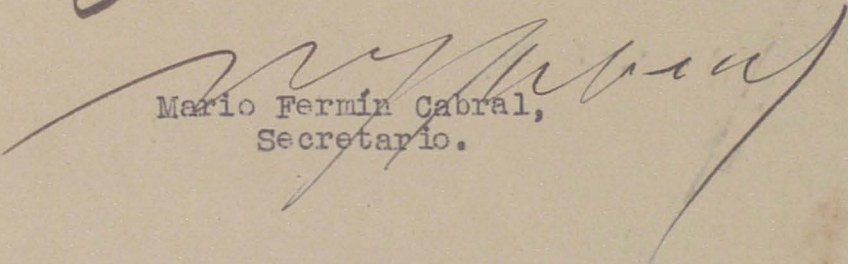
Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público, después de estudiar el mencionado proyecto de ley os recomienda darle su aprobación, ya que frecuentemente hay que poner en práctica en aplicación de la mencionada Ley No.457, todas las medidas consignadas en el proyecto y es provechoso que en una circunstancia urgente, pueda disponerse de diferentes empleados en capacidad legal para actuar.

LA COMISION:



Agustín Aristy,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente.



Mario Fermin Cabral,
Secretario.

Abril 10-1946.-